



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO
VALLE DEL CAUCA**

Cartago - Valle del Cauca, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Auto de Sustanciación No.394

PROCESO: 76-147-33-33-001-2018-00361-00
MEDIO DE CONTROL: EJECUTIVO
EJECUTANTE: SONIA ROJAS BOLÍVAR
EJECUTADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.

Revisado el presente asunto, se tiene que el trámite cumplido hasta la fecha, evidencia agotadas las etapas principales del proceso ejecutivo, en tanto en providencia que precede se dispuso seguir adelante con la ejecución y se condenó en costas. No obstante, se encuentra pendiente por la Secretaría de este Juzgado liquidar las costas conforme se dispuso y, por cualquiera de las partes presentar la respectiva liquidación del crédito como lo prevé el artículo 446 del C.G.P., que refiere:

“Para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas:

1. Ejecutoriado el auto que ordene seguir adelante la ejecución, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquel y de estos, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo, adjuntando los documentos que la sustenten, si fueren necesarios.

2. De la liquidación presentada se dará traslado a la otra parte en la forma prevista en el artículo 110, por el término de tres (3) días, dentro del cual sólo podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada.

3. Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. El recurso, que se tramitará en el efecto diferido, no impedirá efectuar el remate de bienes, ni la entrega de dineros al ejecutante en la parte que no es objeto de apelación.

4. De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme.

PARÁGRAFO. El Consejo Superior de la Judicatura implementará los mecanismos necesarios para apoyar a los jueces en lo relacionado con la liquidación de créditos.”

En consecuencia, como por previsión normativa es claro que la presentación de la liquidación del crédito es una carga de las partes que impulsa el proceso, y que en este evento ya se encuentra ejecutoriada la decisión que ordena seguir adelante con la ejecución, conforme quedó expuesto, se requerirá por una sola vez a aquellas para que procedan a dar cumplimiento al numeral 1 de la disposición en cita, allegando la respectiva liquidación

PROCESO:
MEDIO DE CONTROL:
EJECUTANTE:
EJECUTADO:

76-147-33-33-001-2018-00361-00
EJECUTIVO
SONIA ROJAS BOLÍVAR
NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL
DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.



actualizada del crédito, descontando los valores que han sido entregados como parte de pago.
En el evento de no hacerlo, procederá el Despacho a adoptar la liquidación que en forma legal corresponda.

Por lo anterior, el Juzgado Primero Administrativo de Cartago (Valle del Cauca),

RESUELVE:

- 1.- Por Secretaría procédase a la liquidación de las costas, teniendo en cuenta lo previsto en el numeral cuarto del auto interlocutorio 430 del 9 de julio de 2021.
- 2.- Requerir a las partes que conforman los extremos del presente proceso, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la notificación por estado de este proveído, presenten la liquidación del crédito, en cumplimiento de lo previsto en el numeral 1 del artículo 446 del Código General del Proceso, según lo expuesto en esta decisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

Firmado Por:

Andres Jose Arboleda Lopez
Juez
Juzgado Administrativo

PROCESO:
MEDIO DE CONTROL:
EJECUTANTE:
EJECUTADO:

76-147-33-33-001-2018-00361-00
EJECUTIVO
SONIA ROJAS BOLÍVAR
NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL
DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.



Oral 001
Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

948c733c0674a5b959cebb06f45dee1bc6eea9e3539bb5bc82678273e6fc4683

Documento generado en 19/10/2021 07:38:44 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO
VALLE DEL CAUCA**

Cartago - Valle del Cauca, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Auto Interlocutorio No.593

Radicación: 76-147-33-33-001-2018-00364-00
Acción: EJECUTIVO
Ejecutantes: MARTHA LUCÍA CARDONA CASTAÑO Y OTROS
Ejecutados: NACIÓN – MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

Ingresa a Despacho el presente proceso, advertido que el apoderado de la NACIÓN – MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL, conjuntamente con el mandatario de los ejecutantes, allegaron vía correo electrónico solicitud en los siguientes términos:

“(...) me permito solicitar al Despacho la terminación del proceso por pago total de la obligación ejecutada, conforme a la orden de pago a favor del señor JOHN JAIRO COLORADO VILLA, apoderado judicial de los demandantes, por la suma de DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS CON TREINTA CENTAVOS MCTE (\$294.537.333,30) según Resolución No. 1490 del 27 de septiembre de 2021 “Por medio de la cual se da cumplimiento a una providencia judicial a favor de Martha Lucia Cardona Castaño y otros”, consignación que se realizó en Bancolombia a la cuenta cuyo titular es el beneficiario el 30 de septiembre de 2021.

De igual forma, me permito solicitar se levanten las medidas de embargo y secuestro decretadas y se libren los oficios correspondientes.

La presente solicitud es coadyuvada por el apoderado judicial de los demandantes JOHN JAIRO COLORADO VILLA, y se presenta de manera conjunta.”

Al respecto, se tiene que el artículo 461 del C.G.P., frente a la terminación del proceso por pago, prevé:

“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

Si existieren liquidaciones en firme del crédito y de las costas, y el ejecutado presenta la liquidación adicional a que hubiere lugar, acompañada del título de consignación de dichos valores a órdenes del juzgado, el juez declarará terminado el proceso una vez sea aprobada aquella, y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

Cuando se trate de ejecuciones por sumas de dinero, y no existan liquidaciones del crédito y de las costas, podrá el ejecutado presentarlas con el objeto de pagar su importe, acompañadas del título de su consignación a órdenes del juzgado, con especificación de la tasa de interés o de cambio, según el caso. Sin que se suspenda el trámite del proceso, se dará traslado de ella al ejecutante por tres (3) días como dispone el artículo 110; objetada o no, el juez la aprobará cuando la encuentre ajustada a la ley.

Cuando haya lugar a aumentar el valor de las liquidaciones, si dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del auto que las apruebe no se hubiere presentado el título de consignación adicional a órdenes del juzgado, el juez dispondrá por auto que no tiene recursos, continuar la ejecución por el saldo y

Radicación: 76-147-33-33-001-2018-00364-00
Acción: EJECUTIVO
Ejecutantes: MARTHA LUCÍA CARDONA CASTAÑO Y OTROS
Ejecutados: NACIÓN – MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL



entregar al ejecutante las sumas depositadas como abono a su crédito y las costas. Si la consignación se hace oportunamente el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

Con todo, continuará tramitándose la rendición de cuentas por el secuestre si estuviere pendiente, o se ordenará rendirlas si no hubieren sido presentadas.”
(Negrilla para destacar)

En consecuencia, como en el presente asunto está verificado que no se ha llegado a practicar el remate de bienes, y la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, ha sido presentada por ambas partes, estando suscrita por el apoderado de los ejecutantes y el representante del Ministerio ejecutado, anexando prueba del citado pago; en criterio de este Juzgado, hay lugar a acceder a lo peticionado, pues de lo contrario, subsistiendo la obligación no se estaría peticionando la terminación del proceso conforme lo aseverado.

Finalmente, en relación con la solicitud de levantamiento de medidas cautelares, se tiene que las mismas no fueron solicitadas hasta lo que va corrido del proceso. Por lo tanto, no habrá lugar a disponer que sean levantadas al no haberse llegado a decretarlas.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

- 1.- Declarar terminado el presente proceso ejecutivo, promovido por los señores MARTHA LUCÍA CARDONA CASTAÑO, JHON JAIRO CARDONA CASTAÑO, FABIO HERNANDO CARDONA CASTAÑO y JORGE ALBERTO CARDONA CASTAÑO, a través de apoderado judicial, en contra de la NACIÓN – MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL, por pago total de la obligación, de conformidad con lo solicitado por su apoderado judicial, conjuntamente con el representante de los ejecutantes, según lo expuesto en este proveído.
- 3.- Reconocer personería al abogado Juan Martín Arango Medina, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.053.801.712 y portador de la Tarjeta Profesional de Abogado No. 232.594 del C. S. de la J., como apoderado de la NACIÓN – MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL, en los términos y conforme las facultades del poder otorgado.
- 4.- Por Secretaría, liquídense los remanentes de lo consignado por concepto de gastos procesales, si existieren, y en caso de encontrar saldo a favor de la parte ejecutante, procédase a direccionarla para el trámite de devolución, dejando las constancias de rigor.
- 5.- En firme esta providencia archívese el expediente, previas las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

Radicación: 76-147-33-33-001-2018-00364-00
Acción: EJECUTIVO
Ejecutantes: MARTHA LUCÍA CARDONA CASTAÑO Y OTROS
Ejecutados: NACIÓN – MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL



Firmado Por:

Andres Jose Arboleda Lopez
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 001
Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
23a0b8603253e50fc92dfb297cdb95faae4da9a1af4c9e6cca84f019b18dcf1e
Documento generado en 19/10/2021 07:38:47 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>